

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 199
Proceso: v. Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico.
Demandante: Sirley Aguirre Restrepo.
Demandado: Ángel Leonardo Cortés Restrepo.
Radicado: 17174318400120220009900.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas 23 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda fue admitida en auto del 24 de mayo de 2022, no se decretaron medidas cautelares y la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, respecto a la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

ELÍAS GARCÍA BUTRAGO.
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, como quiera que no hay medidas cautelares decretadas, se dispone dentro del presente proceso, **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación efectiva del demandado, en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022, aportando para todos los efectos, constancia del envío y recibido de la copia de la demanda, anexos y auto que admisorio de la demanda, adjuntando además el cotejado de los documentos remitidos en caso de que el envío se realice a la notificación física.

Lo anterior deberá cumplirse dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP que consagra:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE



**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ**